Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE TEMBLEQUE

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial de 20 de octubre de 2017, aprobatorio de la modificación de las Ordenanzas municipales reguladoras de la tasa de Agua, alcantarillado y depuración (modificación de las tres disposiciones), cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Ordenanza número 7. Tasa por suministro de agua potable.

Artículo 5. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red general de suministros del servicio se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 109,21 euros, por tasa de enganche al ayuntamiento, y a la empresa concesionaria:

- Por acometida de agua en calzada con apertura y reposición, 507,44 euros.
- Por acometida de agua en acera con apertura y reposición, 345,56 euros.
- Por acometida de agua en acera sin apertura y reposición, 386,14 euros.
- Por Instalación de contador de agua en batería, 136,73 euros.
- Por instalación de contador sin acometida, 172,30 euros.
- Traslado contador a la calle, 116,20 euros.

2. Todos éstos precios incluyen, el I.V.A., los gastos de materiales, incluido contador, y mano de obra hasta llave de paso o contador si está en el exterior, ambos inclusive. Desde dicha llave de paso o contador exterior, la responsabilidad de su ejecución y conservación corresponde al usuario. La acometida será realizada por el Ayuntamiento, por sí o a través de la empresa concesionaria del servicio.

3. La cuota tributaria a exigir, por la prestación del servicio de suministro, se determinará en función de las siguientes tarifas:

a) Canon o cuota fija: 5,24 euros trimestrales IVA no incluido, por conservación de acometida y contador.

b) Consumo (trimestral), IVA no incluido: - B1 < de 15 metros cúbicos, a 0,3283 euros el metro cúbico. - B2 16 a 25 metros cúbicos, a 0,7021 euros el metro cúbico. - B3 > de 25 metros cúbicos, a 1,2915 euros el metro cúbico.

4. En caso de averías interiores sin conocimiento del usuario, cuya consecuencia sea un consumo excesivo de agua, se facturará la media de consumos anteriores (entendiendo por éstos el consumo histórico del usuario), de acuerdo a los diferentes bloques por m3 consumido, facturándose el exceso provocado por la avería por el primer bloque.

Ordenanza número 8. Modificación de ordenanza de la Tasa por servicio de alcantarillado.

Artículo 5. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 109,21 euros de derecho de enganche; por materiales y mano de obra de su efectiva realización, 426,89 euros, cuando sea en tierra o zahorra y 554,85 euros, cuando sea en hormigón, asfalto o similar. La acometida será realizada por el Ayuntamiento, por sí o a través de la empresa concesionaria del servicio.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, consumida en la finca. A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa: Por cada metro cúbico de agua consumida, a 0,4163 euros más I.V.A.

3. En caso de avería interior de la vivienda, cuya consecuencia sea un consumo excesivo de agua, la base para la tarifa será la media de consumos anteriores.

Ordenanza 8 BIS. Modificación de ordenanza de la Tasa por servicio de depuración.

Artículo 4. Cuota tributaria.

Las bases y cuotas de gravamen serán las siguientes: a) La tasa base por este concepto se fija en un importe por metro cúbico de agua facturada, en razón a los costes de tal servicio, quedando fijado en un coste de 0,3355 euros por metro cúbico de agua consumida + IVA. b) Se establece un canon fijo trimestral por inmueble de 5,7151 euros + IVA. ”

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla - La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Tembleque 18 de diciembre de 2017.-El Alcalde, Jesús Fernández Clemente.

N.º I.-6388

Código de verificación: 2017.00006388
Puede realizar la verificación del documento en http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp